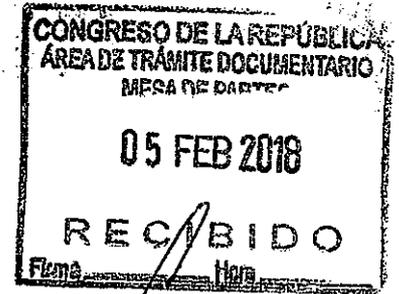
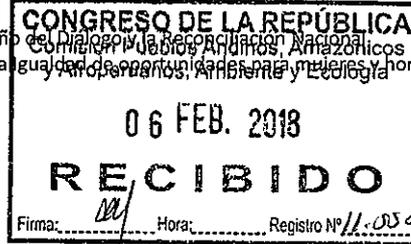




"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

41454

Lima, 02 FEB. 2018



OFICIO N° 041 -2018-PRODUCE/DM

R-706

Señor
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Presidente
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2283/2017-CR, "*Ley que declara de interés nacional la pesca ancestral en Caballito de Totorá, así como, la recuperación, conservación y protección del Balsar de Totorá, en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad*".

Referencia : Oficio P.O. N° 152-2017-2018/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2283/2017-CR, "*Ley que declara de interés nacional la pesca ancestral en Caballito de Totorá, así como, la recuperación, conservación y protección del Balsar de Totorá, en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad*".

Sobre el particular, se adjunta para su conocimiento y fines, copia del Informe N° 107-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, con el cual se emite opinión en relación al citado Proyecto de Ley.

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



LIENEKE MARIA SCHOL CALLE
Ministra de la Producción

.....
.....

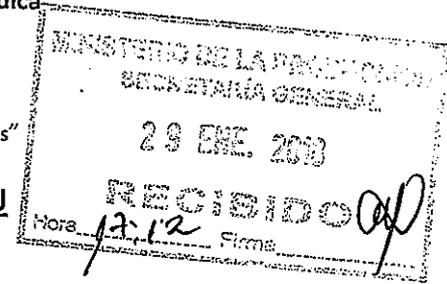
.....

20F-9

.....
.....



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



INFORME N° 107 -2018-PRODUCE/OGAJ

- A :** SORAYA ALTABÁS KAJATT
Secretaria General
- Asunto :** Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 2283/2017-CR, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PESCA ANCESTRAL EN 'CABALLITO DE TOTORA'; ASÍ COMO, LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL 'BALSAR DE TOTORA', EN EL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".
- Ref. :** a) Oficio P.O. N° 152-2017-2018/CPAAAAE-CR
b) Memorando N° 056-2018-PRODUCE/DGPA
c) Informe N° 38-2018-PRODUCE/DGPA-Digpa
d) Memorando N° 0133-2018-PRODUCE/DVPA
- Fecha :** 29 de enero de 2018

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante Oficio P.O N° 152-2017-2018/CPAAAAE-CR de fecha 15 de enero de 2018, el Congresista de la República, Marco Antonio Arana Zegarra, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita al Ministerio de la Producción emita opinión técnico-legal del Proyecto de Ley N° 2283/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional la pesca ancestral en Caballito de Totorá, así como la recuperación, conservación y protección del Balsar de Totorá, en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", presentado por el grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad, a iniciativa de la congresista María Elena Foronda Farro.

II. ANÁLISIS:

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE FORMULACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LAS LEYES

- 2.1 De conformidad con el Capítulo III del Título IV de la Constitución Política del Perú, relacionado al procedimiento de Formación y Promulgación de las Leyes, en su artículo 108 señala que la Ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince (15) días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince (15) días. Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

3



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

- 2.2 Los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República prevén que por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso; al respecto, estas proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

DEL OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.3 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional la pesca ancestral en "Caballito de Totorá"; así como, la recuperación, conservación y protección del Balsar de Totorá, en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA EN EL PROYECTO DE LEY

- 2.4 El Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, en adelante el Reglamento, que es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública, señala, entre otros, que para la elaboración de anteproyectos de ley, sin menoscabo de las atribuciones y potestades del Congreso de la República, lo siguiente:
- 2.5 El artículo 2 de la "Exposición de Motivos":

"La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado".

- 2.6 El artículo 3 del análisis costo beneficio:

"3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

3.2. *El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.*

3.3. *Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla".*

- 2.7 El artículo 4 del análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional:

"El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa".

- 2.8 De la revisión del proyecto normativo en comentario y de su Exposición de Motivos, se advierte que cumple con lo señalado en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, que en su artículo 2 establece que los proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos; asimismo, cumple con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

DE LA OPINIÓN TÉCNICA

- 2.9 Mediante Memorando N° 056-2018-PRODUCE/DGPA de fecha 24 de enero de 2018, la Dirección General de Pesca Artesanal remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 38-2018-PRODUCE/DGPA-Digpa de fecha 22 de enero de 2018, en el cual señala, entre otros, que: i) *"La propuesta de zona de reservada para la pesca ancestral de caballito de totora es un anhelo de los pescadores artesanales de esta zona, así como de otras tales como La Ramada, Nazareno, Magdalena de Cao, Puémape, Pacasmayo, La Barranca, Chérrepe, entre otras zonas";* ii) *"A fin de preservar la continuidad de esta actividad ancestral, dado su importancia cultural, se deberá establecer los mecanismos necesarios que permitan formalizar a este grupo de pescadores artesanales; así como sensibilizarlos en temas de pesca responsable con un enfoque de sostenibilidad de los recursos pesqueros y protección al medio ambiente";* y , ii) *"La Dirección General de Pesca Artesanal considera que este proyecto de ley coadyuvaría en la formalización de este grupo de embarcaciones pesqueras y de los pescadores artesanales dedicados a esta actividad, derivándose en acciones conjuntas entre los actores involucrados, para el cumplimiento de este objetivo".*

Asimismo, la citada Dirección General emitió *"(...) opinión favorable respecto al proyecto de Ley que declara de interés nacional la pesca ancestral en Caballito de Totorá, así como la recuperación, conservación y protección del Balsar de Totorá, en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, (...)".*



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

III. CONCLUSIÓN:

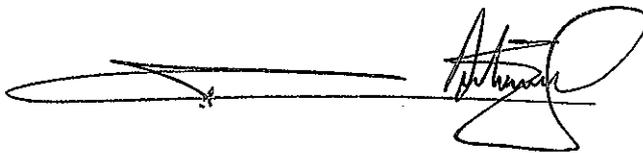
Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, sustentado en lo informado por la Dirección General de Pesca Artesanal en el Informe N° 38-2018-PRODUCE/DGPA-Digpa de fecha 22 de enero de 2018, es de la opinión que resulta viable el Proyecto de Ley N° 2283/2017-CR, *"Ley que declara de interés nacional la pesca ancestral en Caballito de Totorá, así como, la recuperación, conservación y protección del Balsar de Totorá, en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"*, por las consideraciones desarrolladas anteriormente.

Atentamente,



Carlos Alberto Moulet Cedillo
Abogado

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para los fines pertinentes.



ANTONIO DEL CASTILLO LOLI
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN